

**CONTESTACIÓN DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM. RADICADO 2022-00118.
DEMANDANTE LUIS CARLOS ARROYAVE FRANCO, DEMANDADOS HEREDEROS
DETERMINADOS DE CRUZ ELENA ARROYAVE E INDETERMINADOS**

Diana Bedoya <dianabedoya0618@gmail.com>

Jue 27/10/2022 8:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianabedoya0618@gmail.com
<dianabedoya0618@gmail.com>

Buenos días, adjunto el asunto. Buen día

*****FAVOR ACUSAR RECIBO*******

DIANA PATRICIA BEDOYA B.

Abogada. Especialista en Derecho Procesal Penal

CEL. 3176818782

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

Doctor

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

Demandante: **LUIS CARLOS ARROYAVE FRANCO**

Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS DE CRUZ ELENA ARROYAVE
ARROYAVE Y OTROS**

Radicado: 05-679-40-89-001-**2022-00118-00**

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA, vecina del municipio de Sabaneta-Antioquia, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador Ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas números 023-16768 y 023-16770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, nombrada y aceptante del cargo, y estando dentro del término oportuno procesal, me permito mediante este escrito dar contestación a la demanda impetrada por el demandante, señor **LUIS CARLOS ARROYAVE FRANCO**, en el proceso de la referencia.

I.-PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

EN CUANTO A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: NO ME CONSTA, son hechos confusos que ameritan aclaración y que han de probarse, ya que de un lado, se manifiesta que el demandante viene ejerciendo posesión desde 2002, misma que se hizo más evidente desde 2005 y 2009 cuando fallecieron los padres de la señora Cruz Elena Arroyave Arroyave, su compañera permanente, según se desprende de lo narrado en el hecho segundo de la demanda y ya luego en la descripción del hecho Tercero, que ha poseído materialmente los inmuebles dejados por aquella.

Correo electrónico: dianabedoya0618@gmail.com

Celular: 317 681 87 82

DIANA PATRÍCIA BEDOYA BEDOYA

Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

No debe perderse de vista que el señor Arroyave Franco, llegó a vivir en los referidos inmuebles en calidad de trabajador relevando de las labores a su propietario el señor Luis Ángel Arroyave debido a sus condiciones de edad y continuó habitando ya no sólo en esa calidad sino como compañero permanente de la señora Cruz Elena Arroyave hija de aquel y adjudicataria de los mismos en la sucesión de sus padres.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: ES CIERTO

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: ES CIERTO

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo probado en el proceso.

II.-PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La definición de prescripción se encuentra en el artículo 2512 del Código Civil como el modo de adquirir las cosas ajenas...[p]or haberse poseído las cosas durante cierto lapso de tiempo concurriendo los demás requisitos legales.

Ahora bien, el proceso de pertenencia permite a una persona que ha ocupado una propiedad en calidad de poseedor en cumplimiento de los requisitos principales de la prescripción: I) que sea susceptible de ser adquirida por prescripción adquisitiva, II) que haya una posesión previa y III) que la misma sea por el tiempo señalado por la ley y de los elementos axiológicos cuales son el animus y el corpus, convertirse en dueño de la misma.

Según los certificados de libertad y tradición, en el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 023-167701 la señora Cruz Elena Arroyave aparece inscrita como titular de dominio completo sobre ese lote de terreno, inmueble que es colindante con el lote de terreno con casa de habitación identificado con número de matrícula inmobiliaria 023-16768 y del cual la misma, es titular de una cuota parte en proindiviso del 50%; casa de habitación, donde vivió en compañía del demandante, señor Luis Carlos Arroyave su compañero permanente, hasta el 20 de octubre de 2021, momento de su fallecimiento.

Aunado a lo anterior, según el hecho Tercero de la demanda, el demandante *“ha poseído materialmente los inmuebles dejados por su compañera permanente Cruz Elena Arroyave Arroyave al morir”* ... sería esto a partir del 20 de octubre de 2021, demostrando así que no

Correo electrónico: dianabedoya0618@gmail.com

Celular: 317 681 87 82

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA

Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

se cumple con ese requisito principal cual es que sea por el tiempo señalado por la ley, la cual prescribe que es de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto, esta Curadora se opone a cada una de la Pretensiones.

III.-PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, Inspección Judicial y documentales.

IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 48 Numeral 7 y 96 del Código General del proceso
- Artículo 764 Código Civil y SS.
- Artículo 981 Código Civil y demás normas concordantes.

V.-NOTIFICACIONES

-El demandante, su apoderado, en las direcciones y medios aportados con la demanda.

-La suscrita en el Pasaje Comercial Porvenir, local 12 de esta municipalidad;

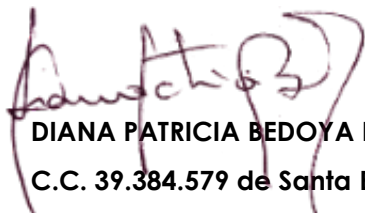
Carrera 45ª 80sur 75 interior 1306, Sabaneta- Antioquia;

abonado celular 3176818782;

email dianabedoya0618@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA

C.C. 39.384.579 de Santa Bárbara

T.P No 301255 del C.S de la J.

Abonado celular 3176818782

e-mail: dianabedoya0618@gmail.com

Correo electrónico: dianabedoya0618@gmail.com

Celular: 317 681 87 82